

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

3737

ORDEN de 1 de julio de 2026, de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se aprueban las bases y se convocan las subvenciones para la promoción de la lectura y del uso de los servicios de las bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi en el año 2026.

Por Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi, se crea la Red de Lectura Pública de Euskadi, a la que corresponde, entre otras funciones, el establecimiento de programas de ayudas y servicios a las Bibliotecas, principalmente para la organización de redes informáticas, campañas de fomento de la lectura y uso de las bibliotecas y dotación de fondos, o de otra naturaleza.

Asimismo, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en su artículo 6.1.d) encomienda al Departamento de Cultura y Política Lingüística la competencia en materia de bibliotecas.

Por otra parte, el Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento, determina en las letras a) y g) correlativamente del apartado 2.4 del artículo 11, que es competencia del Servicio de Bibliotecas «Desarrollar y ejecutar las funciones de planificación, funcionamiento y coordinación que corresponden a la Red de Lectura Pública de Bibliotecas de Euskadi en el marco de la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi», así como «Diseñar medidas para fomentar la afición a la lectura».

En este sentido, y en el convencimiento de que la afición a los libros y el hábito de utilizar las bibliotecas se adquieren más fácilmente durante la infancia y la juventud, el Departamento de Cultura y Política Lingüística considera prioritario atender especialmente las necesidades de este tipo de población.

Asimismo, la presente Orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2025-2028 (PES 2025-2028) y en el Plan Anual de Subvenciones 2026 (PAS 2026) (Orden de 17 de febrero 2026, de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se aprueban el Plan Anual de Subvenciones 2026 del Departamento, por un lado, y se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del periodo 2025-2028, por otro lado), ambos publicados en la web del Departamento, en la siguiente dirección: PES 2025-2028: Plan Estratégico de Subvenciones. // PAS 2025, 2026, 2027, 2028: Planes Anuales de Subvenciones – Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura – Euskadi.eus

En este sentido, se estima que la presente convocatoria de ayudas facilita la consecución del objetivo del Plan Estratégico consistente en promover la afición a los libros y al hábito de utilizar las bibliotecas, especialmente entre niños, niñas y jóvenes. En su virtud,

RESUELVO:

Artículo único.— Aprobar las bases contenidas en el Anexo de la presente Orden por la que se regula y se convoca la concesión de subvenciones para la promoción de la lectura y del uso de los servicios de las bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi en el año 2026.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas o entidades interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de julio de 2026.

La vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística,
IBONE BENGOTXEA OTAOLEA.

ANEXO

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la promoción de la lectura y del uso de los servicios de las Bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi en el año 2026.

Artículo 1.º Objeto.

Estas bases regulan, para el ejercicio 2026, la concesión de subvenciones para la promoción de la lectura y del uso de los servicios de las bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi.

Artículo 2.º Recursos económicos.

Las subvenciones reguladas en estas bases se otorgarán por un importe global máximo de 370.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales en vigor de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 3.º Tramitación.

1.º Las entidades interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando exclusivamente los medios electrónicos disponibles en la sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.º La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en la dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/0038313>

3.º Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

4.º Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

5.º También se podrá tramitar electrónicamente a través de representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

Artículo 4.º Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1.º Podrán acogerse a las ayudas, los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi titulares de biblioteca/s pública/s, las entidades locales competentes, así como las entidades municipales con funciones atribuidas en materia de bibliotecas municipales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Únicamente podrá haber una entidad beneficiaria por municipio, por lo que en aquellos municipios en los que haya más de una solicitud tendrá preferencia la del Ayuntamiento sobre la del resto de entidades solicitantes.

En el caso en el que concurran varias entidades solicitantes, sin que ninguna de ellas sea el Ayuntamiento, tendrá preferencia la entidad que gestione mayor número de bibliotecas. En este último supuesto, si las entidades solicitantes gestionan el mismo número de bibliotecas tendrá preferencia aquella que posea un mayor número de fondos bibliotecarios.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.– El cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores para ser persona beneficiaria de las subvenciones, habrá de mantenerse desde el momento de presentación de la solicitud de ayuda hasta la liquidación de la subvención que se conceda.

Artículo 5.– Actividades subvencionables.

1.– Serán susceptibles de ser subvencionadas todas aquellas actividades que se realicen durante el ejercicio 2026, y que tengan por objeto fomentar la lectura, especialmente entre los/las niños/as y los/las jóvenes, y promover actividades de extensión bibliotecaria y extensión cultural en las bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi.

A dichos efectos se entenderán como subvencionables:

a) Las actividades dirigidas a la formación específica de profesionales en el ámbito de la promoción de la lectura, quedando excluidos los gastos de desplazamiento, manutención y demás dietas derivadas de la participación en las mismas.

b) Las actividades de lectura complementarias, citándose a modo de ejemplo las siguientes: hora del cuento, lecturas dramatizadas, coloquios literarios, salones literarios, entre otros.

c) Las campañas destinadas a la promoción del libro y de las bibliotecas, con especial interés en captar nuevos lectores entre el público infantil y juvenil.

2.– Se excluye expresamente la compra de material bibliográfico que no sea necesario para el desarrollo de actividades concretas a desarrollar dentro de los objetivos a los que hace referencia la presente Orden.

3.– No podrán acogerse a estas subvenciones aquellas actividades que no garanticen la igualdad entre hombres y mujeres.

4.– En cuanto a los gastos subvencionables será de aplicación lo previsto en el artículo 30 Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Es decir, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Además, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá contratar con terceros hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación del sector público y siempre que implique la contratación con terceros, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores o proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y, cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.

Si, siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, estas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación,

en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

Artículo 6.— Solicitud, acreditación de obligaciones y requisitos de las entidades solicitantes.

1.— El plazo de presentación de solicitudes al amparo de la presente convocatoria será de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.— Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicada en el artículo 3 punto 2 de estas bases.

3.— Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

4.— La solicitud irá acompañada únicamente de:

a) Una breve memoria en la que se recojan las actividades a desarrollar, así como cualquier elemento que se considere de interés para la correcta interpretación del proyecto. Dicha memoria deberá estar fechada y firmada por el/la técnico/a responsable de la biblioteca.

b) Datos del padrón relativos a la población de 0 a 18 años. No debe aportarse certificado del censo.

c) Aquellas entidades locales que tengan asumidas las competencias sobre la gestión de las bibliotecas deberán adjuntar un documento que acredite esa competencia, salvo que la hubieran aportado anteriormente y estuviera vigente en los mismos términos.

5.— En aplicación del artículo 9.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, la entidad solicitante declara que reúne los siguientes requisitos:

a) Que no se encuentra sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, incluido lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

b) Que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

c) La entidad solicitante deberá comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados. Asimismo, deberá manifestar el compromiso de no sobrefinanciación.

d) Asimismo, la entidad solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña.

6.— Según lo previsto en el artículo 9.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la acreditación de la veracidad de los extremos contenidos en la declaración responsable deberá ser refrendada, mediante la aportación de la documentación sustituida, con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión de la subvención que se trate, por quienes se propongan como sujetos beneficiarios.

7.— De acuerdo con el artículo 9.2 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, la exigencia de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social no resulta aplicable en esta convocatoria.

Artículo 7.— Gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 8.— Subsanación de defectos.

1.— En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.— Si alguna de las entidades solicitantes presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica.

Artículo 9.— Evaluación de solicitudes.

Corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal el examen y la evaluación de las solicitudes presentadas, así como la elaboración de la propuesta de resolución correspondiente, que será elevada a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, la cual en su caso, contendrá la cuantía de subvención por entidad beneficiaria, así como cuantas condiciones se estimen necesarias en orden a garantizar el correcto destino de las subvenciones concedidas.

Se darán por inadmitidas las solicitudes que no cumplan con el objeto de la convocatoria.

Artículo 10.— Proceso de determinación del importe de las subvenciones y límites de la cuantía de las mismas.

Las subvenciones previstas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, aplicándose el sistema de prorrateo entre las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y resulten adjudicatarias, en función de los criterios de valoración previstos y de la disponibilidad presupuestaria.

1.— Los recursos económicos con los que está dotada la Orden se distribuirán entre las entidades beneficiarias que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

2.— El criterio a considerar para la asignación de las diferentes cuantías es el criterio poblacional. Se tomará en consideración la población infantil y juvenil de la entidad beneficiaria, en un único tramo de 0 a 18 años. Para ello, se establecen grupos por población a los que se asignan

unos valores homologados y unos índices correctores que son mayores a medida que los grupos acogen a entidades beneficiarias con menor población:

a) Población homologada (P).

Para ello todas las poblaciones se clasifican por número de habitantes en edad infantil y juvenil obteniendo el valor homologado de población P, de acuerdo con la siguiente escala:

Población	P
De 0 a 100	100
De 101 a 200	200
De 201 a 300	300
De 301 a 500	500
De 501 a 1000	1.000
De 1.001 a 2.000	2.000
De 2.001 a 3.000	3.000
De 3.001 a 5.000	5.000
De 5.001 a 10.000	10.000
De 10.001 a 20.000	20.000
De 20.001 a 30.000	30.000
De 30.001 a 40.000	40.000
De 40.001 a 50.000	50.000
De 50.001 a 60.000	60.000
Sigue de 10.000 en 10.000	

Ejemplo: un municipio con una población de 1.145 habitantes se equipararía a 2.000, y otro de 40.127 a 50.000.

b) Índice corrector (IZ).

Se aplica el coeficiente corrector que se determina a continuación:

Población	IZ
De 0 a 100	10
De 101 a 200	6
De 201 a 300	5
De 301 a 500	3,5
De 501 a 1000	2
De 1.001 a 2.000	1,25
De 2.001 a 3.000	1
De 3.001 a 5.000	0,75
De 5.001 a 10.000	0,5
De 10.001 a 20.000	0,35
De 20.001 a 30.000	0,33
De 30.001 a 40.000	0,31
De 40.001 a 50.000	0,29
De 50.001 en adelante	0,27

3.– Los pasos a dar para la obtención de la fórmula son los siguientes:

1.– Obtención del valor B de cada entidad beneficiaria, es decir, el producto de multiplicar los siguientes factores: población homologada (P) e índice corrector (IZ).

$$(B = P \cdot IZ)$$

2.– Obtención de la suma de coeficientes B (BB).

3.– Cálculo de la subvención:

$$\text{Subvención} = \frac{DK \cdot B}{BB}$$

4.– Factores:

P: población homologada para los grupos de población.

IZ: índice de corrección.

B: producto de la multiplicación de la Población (P) por el Índice Corrector (IZ) ($B = P \cdot IZ$).

BB: Suma de los valores B de todas las entidades beneficiarias.

DK: recursos disponibles.

4.– Si de la aplicación de lo anterior, la cantidad obtenida por una o varias entidades beneficiarias llega a superar el porcentaje indicado en el punto 1 del artículo 11, las subvenciones en ese o esos supuestos se fijarán en el porcentaje máximo admitido sobre el presupuesto, procediéndose a la redistribución de las cantidades sobrantes entre el resto de las entidades beneficiarias utilizando para ello el sistema que se fija en el proceso de cálculo en este mismo artículo. Dicha actuación se repetirá tantas veces como sea necesario, sumándose las cantidades que resulten de su aplicación a las obtenidas previamente.

5.– Dado que en el procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los datos objetivos deducidos de los indicadores arriba mencionados, la propuesta de resolución elevada por la persona titular de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 11.– Cuantía y compatibilidades.

1.– La subvención podrá alcanzar hasta el 75 % del presupuesto admitido de los gastos de realización de las actividades para las que se solicita subvención. Dicho porcentaje máximo deberá mantenerse con respecto a las cantidades finalmente justificadas.

No obstante lo anterior, la subvención por entidad beneficiaria no podrá superar en ningún caso la cantidad de 30.100,00 euros.

2.– Para determinar la cuantía de la subvención, las cantidades obtenidas por la aplicación de los criterios de cálculo previstos en la presente convocatoria serán objeto de redondeo al número entero (sin decimales) anterior o posterior más próximo. Si como consecuencia del redondeo, el total a financiar excediera del crédito fijado en la convocatoria, se procederá a detraer del proyecto con mayor financiación la diferencia resultante.

3.– Las subvenciones o ayudas, ingresos o recursos previstos en la presente convocatoria son compatibles con aquellos otros que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgados por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. En caso de producirse esta, se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 12.– Resolución y notificación.

1.– La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada, a la vista de la propuesta elevada por la persona titular de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, que determinará la concesión, denegación y, en su caso, la inadmisión de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las primeras, el nombre o denominación social de las entidades beneficiarias y la cuantía de la subvención concedida. Asimismo, se hará constar expresamente que, de acuerdo con la información obrante en poder del órgano gestor, las personas y entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. En el caso de las denegadas recogerá el nombre o denominación social de las entidades solicitantes, y los motivos que fundamenten la denegación. En el caso de las inadmitidas, también se motivará la causa.

2.– La resolución que se adopte será notificada a las entidades interesadas y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco. La fecha a efectos de interposición de los recursos será aquella que se hubiera producido en primer lugar.

3.– La resolución a la que se refiere el párrafo anterior no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a las entidades interesadas será de seis meses a contar desde el día en el que surte efectos la presente Orden, transcurrido el cual, sin haberse publicado resolución alguna, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud de subvención, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de la subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el objeto para el que ha sido concedida.

c) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

d) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las ayudas y subvenciones percibidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

f) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En los casos en los que haya existido petición de otras ayudas para el mismo objeto a cualquier otra entidad pública y privada, y que estuvieran pendientes de resolución en el momento de la presentación de solicitud de subvención que esta orden regula o que no se conocían en dicho momento, indicar el estado de las mismas.

g) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Dejar constancia expresa del patrocinio del Servicio de Bibliotecas del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco en todas las actividades y documentos que se realicen con las ayudas procedentes de esta subvención, así como en la publicidad de las mismas.

i) Garantizar el uso del euskera en la relación con el público, oral y escrita.

j) Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

Asimismo, en dichas actividades también se garantizará en la propia prestación de las actividades que no haya usos estereotipados en cuanto a los roles de hombres y mujeres.

k) En general cualquier otra obligación contenida en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, en concreto en su artículo 14, y en el resto de las disposiciones legales aplicables a la materia de subvenciones.

Artículo 14.— Abono, justificación, liquidación y pago de las subvenciones.

1.— La justificación documental de la subvención podrá realizarse hasta el 18 de diciembre de 2026.

2.— Las justificaciones deberán presentarse por medios electrónicos en <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

3.— Dicha justificación requerirá la aportación de la documentación siguiente:

a) Memoria de las actividades finalmente realizadas, para la que solo se precisa un listado de formato libre con la siguiente información:

– Nombre de la actividad (descripción mínima).

- Número de sesiones de cada actividad (solo si se trata de la misma actividad que se repite).
- Número de participantes en cada actividad (si hay varias sesiones, el número total entre todas las sesiones).
- Opcionalmente, y con carácter aclaratorio, una fotografía ilustrativa de cada actividad realizada.

b) El documento «Certificación de Justificación» del Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a, que se encuentra en <https://www.euskadi.eus/servicios/0038313> con el gasto realizado y relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo fin si las hubiere. Asimismo, se deberán presentar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el gasto efectivamente realizado en el ejercicio 2026. Todo ello irá acompañado de un listado de dichas facturas o documentos de valor probatorio equivalente en formato Excel que deberá incluir, como mínimo, los siguientes campos: proveedor, número de factura, fecha de emisión, base imponible, IVA e importe total. También podrán presentar una exportación en formato Excel o CSV generada directamente desde su aplicación contable, siempre que dicha exportación contenga los campos obligatorios mencionados y permita la comprobación del gasto de forma clara y ordenada.

La presentación del listado no sustituye la obligación de aportar la documentación acreditativa del gasto.

En caso de que deba justificarse la sustitución de alguna de las actividades presentadas en la solicitud por otra de diferente naturaleza que tenga por objeto la misma finalidad, será necesaria también la presentación de una memoria de ejecución.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4.– Recibida y analizada la documentación presentada, la persona titular de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal ordenará el pago de la subvención y en los casos que sea preciso hacer una minoración, de conformidad con el correspondiente procedimiento, elevará la propuesta de resolución de liquidación a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, a quien corresponderá dictar resolución en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

5.– Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento y le concederá un plazo de 10 días para su corrección.

6.– En caso de que la justificación no sea presentada en el plazo previsto se requerirá a la persona o entidad interesada para que la presente en un plazo de quince días, transcurrido el cuál sin la presentación de aquella, se procederá a revocar la subvención.

7.– El pago de las subvenciones que se concedan se efectuará mediante un único libramiento previa justificación de la ayuda y una vez acreditada la efectiva materialización de la actuación subvencionada, su adecuación a la finalidad a la que se destina, así como el montante total de su costo.

8.– En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 211/1997, de 30 de septiembre, de la Tesorería General del País Vasco, las entidades beneficiarias deberán estar dadas de alta en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En caso de no estar registrado o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas el alta o modificación se puede realizar accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros>, bien descargándose el impreso, o bien realizándolo electrónicamente.

Artículo 15.— Causas de reintegro.

1.— Constituirán causas de reintegro:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para proyectos distintos de aquellos para los que han sido concedidas.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) Las restantes causas de reintegro reguladas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

d) El incumplimiento de cualquier otra obligación que se halle establecida con carácter general por otra disposición aplicable en materia de subvenciones.

2.— La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones.

3.— En todo caso, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía final de la subvención vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Por tanto, podrán admitirse incumplimientos parciales de la ejecución de la actividad, siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos y compromisos de la actividad subvencionada y el grado de cumplimiento de la actividad alcance, como mínimo, el 65 % del presupuesto total del proyecto subvencionado.

En este caso, procederá la modificación de la Resolución de concesión, minorando el importe finalmente concedido en la proporción de la cantidad efectivamente justificada con respecto al presupuesto total.

Excepcionalmente, en el caso de que no se alcance un grado de ejecución del proyecto en el porcentaje anteriormente establecido, el órgano gestor de la subvención podrá estimar la existencia de incumplimientos parciales cuando los trabajos realizados por la persona o entidad beneficiaria de la subvención, presenten características objetivas de singularidad y especificidad que, por sí mismas, aporten valor añadido al objeto y finalidad del proyecto subvencionado.

Artículo 16.— Publicidad de las actividades subvencionadas en la plataforma Kulturklik

La Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal instará a las entidades beneficiarias a dar publicidad de las actividades subvencionadas a través de la agenda de la plataforma Kulturklik (Kulturklik, Espacio Interactivo de la Cultura Vasca). Esta dirección también instará a anunciar en Kulturklik otras actividades a realizar a futuro.

Para dar publicidad a sus actividades anunciándolas en Kulturklik, las entidades beneficiarias enviarán a la siguiente dirección de correo electrónico toda la información relativa: kulturklik@euskadi.eus. La información enviada comprenderá toda aquella que la entidad beneficiaria considere necesaria y relevante para que el público destinatario identifique la actividad y tome parte en ella (nombre de la actividad, fecha, hora, lugar y demás). También será posible el envío de calendarios y programas de actividades.

Artículo 17.— Información básica sobre protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones en materia de Patrimonio Cultural.

Responsable: Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Finalidad: gestión de ayudas y subvenciones en materia de Patrimonio Cultural.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Personas destinatarias: administraciones competentes en la materia.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/026100-cap2-es.shtml

Normativa: Reglamento General de Protección de Datos; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.